



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A.
DEMANDADA	ALBERTO DE JESUS RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00172-00
DECISIÓN	Deja sin efecto auto Libra Mandamiento de Pago

Presenta la parte actora un recurso de reposición frente al auto del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda por competencia; una vez revisado el asunto, se observa que dicho auto no corresponde a este proceso, por lo que se dejará sin efecto y, consecuentemente, se procederá a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COLTEFINANCIERA S.A.** y en contra de **ALBERTO DE JESUS RAMÍREZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO UN MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$101.016.449) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS por concepto de intereses de plazo desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ con T.P. 153.254 en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5659788a45ee315cd36e726f8596b5e74bfbed6e65d5dd9b580fd7766633f5**

Documento generado en 23/05/2022 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>